



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 ABR. 2018

E-002566

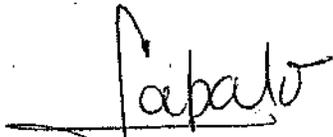
Señor(a)
**JAIME MASSARD B.
VALORCON**
Carrera 64D No. 86 – 134
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 00000469

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo en concordancia con el Art. 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Concepto Técnico No.000532del 15 de junio de 2017
Exp. No. 0803-060
Proyectó: María Barandica (Contratista)
Vo.Bo. Odair Mejía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000469 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VALORCON S. A.**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional y la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental: ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, realizaron visita técnica ambiental en las instalaciones de **LA EMPESA VALORCON** ubicada en la ciudadela distrital Villa Olímpica Cra. 3 Vía Cordialidad - Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor **JULIO GERLEIN**, se emitió el concepto técnico No. 000532 de 15 de Junio de 2017 mediante el cual se constató lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

La empresa VALORCON S.A. Planta Galapa, se encuentra fuera de servicio y por consiguiente no se realiza producción de concreto hidráulico actualmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección, para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa VALORCON S.A. - planta Galapa en su predio ubicado en la Ciudadela distrital Villa Olímpica, Km. 3 Vía La Cordialidad, Municipio de Galapa, encontrando lo siguiente:

La empresa VALORCON S.A. - planta Galapa se encuentra temporalmente fuera de servicio y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que la planta se encuentra fuera de servicio y por consiguiente no se está realizando ninguna actividad de clasificación y lavado de arena ni producción de concreto hidráulico. No obstante la maquinaria se encuentra actualmente instalada y preparada para retomar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000469 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VALORCON S. A.**

vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa. Algunas zonas no poseen ninguna barrera física que las separe de los predios colindantes o poseen separadores en mal estado sin mallas polisombra o cualquier otro elemento de retención de polvo.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que las máquinas de clasificación y lavado de arena no contaban con sistemas de aspersion de agua, ni mallas pilosombras o cualquier otro mecanismo de control y retención del polvo que puede generarse durante su funcionamiento y especialmente durante la descarga de la arena desde las bandas transportadoras.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa VALORCON y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- Tanto la planta de producción de concreto hidráulico, como la clasificadora y lavadora de arena se encuentran actualmente fuera de servicio y por consiguiente no se está realizando ninguna actividad de clasificación y lavado de arena ni producción de concreto hidráulico al interior de la empresa VALORCON S.A. - planta Galapa. No obstante la maquinaria se encuentra actualmente instalada y preparada para retomar actividades en cuanto se dé la orden por parte de la empresa. Asimismo la planta en general no presenta cambios o adiciones en su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sus emisiones se limitan a la producción de material particulado generado mayormente por las actividades de carga y descarga de materias primas y por el paso de vehículos pesados por las vías al interior del predio donde opera la planta.
- La empresa actualmente no cuenta con las medidas mínimas de control de material particulado fugitivo que pueda generar la descarga de arena y gravilla desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras ni el polvo levantado por el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa. Algunas zonas no poseen ninguna barrera física que las separe de los predios colindantes o poseen separadores en mal estado sin mallas polisombra o cualquier otro elemento de retención de polvo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000469 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VALORCON S. A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 79 de la Constitución Nacional establece: "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2 establece como una de las funciones de la Corporación Autónoma Regional Atlántico la de ejercer como máxima autoridad en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del Medio Ambiente.

Que El numeral 9 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regionales, *"prevé otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o vertimientos, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el Art. 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 establece: "de las emisiones permisibles toda descarga o emisiones de contaminaciones atmosféricas solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley su reglamento. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampararán la emisión autorizada, siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a la fijadas por el nivel de prevención en otras áreas.

Que en el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000469 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VALORCON S. A.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a LA EMPRESA VALORCON S.A. con Nit. 800.182.330-8, representada legalmente por el señor **JAIME MASSARDB**, o quien haga las veces al momento de la notificación, en la Cra. 64D No. 86-134, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Debe tomar las medidas necesarias y suficientes que impidan el paso del material particulado generado por sus actividades industriales hacia los predios vecinos cuando se reinicie su proceso productivo. Para ello la empresa debe asegurar el perímetro de la planta con mallas polisombras o cualquier otra barrera física que impida el paso de polvo con al menos seis metros de altura.
- Debe realizar actividades diarias que permitan evitar el levantamiento de polvo proveniente de las vías por donde transitan los vehículos pesados al interior del predio donde opera la planta. Para ello la empresa debe realizar actividades de limpieza de las vías evitando el acumulamiento de arena en las áreas de mayor tránsito, así como riegos programados de agua que permitan humedecer el terreno descapotado.

SEGUNDO: El concepto técnico No. 000532 del 15 de Junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado, de conformidad con lo constituido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla.

26 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Tabato